

Ciudad de México a 01 de noviembre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/296/2023

CNDH emite Recomendación al INM ante la expulsión de una mujer hondureña que contaba con el reconocimiento de la condición de refugiada

<< Pese a que mostró documentación que acreditaba su estancia legal en México, la víctima fue separada de su familia, residente en Nuevo León, y obligada a abandonar el país

El aseguramiento de una mujer de nacionalidad hondureña quien, a pesar de contar con el reconocimiento de la condición de refugiada en México, fue separada de su familia y retornada a su país de origen, llevó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a emitir la Recomendación 163/2023 al Instituto Nacional de Migración (INM).

La víctima, de 35 años, viajó el 2 de septiembre de 2022 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a Piedras Negras, Coahuila, y al pasar un punto de verificación migratoria exhibió su tarjeta de visitante por razones humanitarias y copia de la constancia del reconocimiento de la condición de refugiada, a pesar de lo cual agentes del INM le indicaron que dicha documentación era válida sólo en la capital del país, por lo que fue asegurada y trasladada a la Estancia Provisional de Piedras Negras.

Posteriormente, fue conducida a la Estación Migratoria que se encuentra en el estado de San Luis Potosí, donde nuevamente refirió ser beneficiaria del reconocimiento de la condición de persona refugiada; a pesar de ello, las autoridades determinaron su retorno a Honduras, vulnerando sus derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, al debido proceso, a la libertad personal y al principio de no devolución.

Aun cuando la víctima mostró la documentación que acreditaba su estancia legal en el país, la persona agente migratorio de Piedras Negras que llevó a cabo la revisión asentó en su informe que la víctima no logró acreditar su estancia legal en México y omitió plasmar en el documento lo manifestado por la persona afectada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Migración. Acto seguido, fue enviada a la Estancia Provisional de Piedras Negras sin que se le hubiera iniciado el correspondiente Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM), lo que contraviene el artículo 233 del mencionado ordenamiento, y tampoco se le tomó su declaración.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Por el contrario, el procedimiento administrativo iniciado en la Estación Migratoria de San Luis Potosí señala que la mujer manifestó su deseo de ser regresada a su país de manera inmediata, lo cual resulta inverosímil, toda vez que su familia (integrada por su pareja y tres hijas) radican en la ciudad de Monterrey. De igual forma, al determinar su retorno asistido al país de origen, se vulneró el principio de no devolución, pues contaba con el reconocimiento de la condición de refugiada y se puso en riesgo su vida.

Por último, la CNDH subraya que la víctima fue separada de sus seres queridos desde el día de su aseguramiento hasta que fue enviada a Honduras, lo que, aunado al tiempo que tardó para regresar a México, transgredió su derecho a la unidad familiar y vulneró el principio del interés superior de la niñez de sus tres hijas.

Ante la responsabilidad institucional en que incurrió el INM, la CNDH le solicita iniciar los trámites necesarios ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en favor de las cinco personas agraviadas, para que, una vez agotado el procedimiento correspondiente, puedan acceder a la reparación integral del daño y, si lo llegasen a requerir, se les asista con atención psicológica y tratamiento por la violación a sus derechos fundamentales.

Luego de que la CNDH presente una denuncia administrativa contra las personas servidoras públicas de Migración involucradas en este caso, se pide a ese instituto colaborar en el seguimiento de la misma, a fin de que se deslinden responsabilidades. Por último, y a fin de prevenir situaciones similares, se le pide impartir cursos de capacitación, obligatorios, a las y los servidores públicos que se encargan de realizar los procedimientos administrativos migratorios (PAM) en las estaciones migratorias referidas y verificar que consulten regularmente el Sistema Electrónico de Trámites Migratorios para corroborar la estancia legal de las personas extranjeras en el país.

La Recomendación 163/2023 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!